



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YURA

000145

CARGO

000132

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027-2011/MDY

Yura, 01 de febrero del 2011.

VISTOS:

La Carta N° 029-2011-ILO presentado por el participante Ing. Limberg Waldyr Luque Ortiz, con Registro de Mesa de Partes N° 522-2011-MDY, el Informe N° 006-2011-CEPCCEO/MDY, emitido por el Comité Especial Permanente y el Dictamen Legal N° 008-2011-AJ/MDY, emitido por Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia de acuerdo a lo previsto en el Art. 194 de La Constitución Política del Estado, el mismo que tiene concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

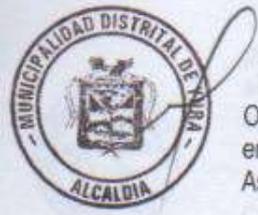
Que, con fecha 20 de Enero del año en curso, se realizó la convocatoria para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2011-CEPCCEO-MDY, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: "Colocación de la carpeta asfáltica de la vía La Calera - Yura Viejo".

Que, vista las bases para dicho proceso de selección, el participante Ing. Limberg Luque Ortiz, realizó cuatro (04) observaciones y (1) una consulta al Comité Especial Permanente, as mismas que fueron acogidas parcialmente, conforme obra en el contenido del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones de la AMC N° 002-2011-CEPCCEO, de fecha 25 de enero del 2011, donde de forma puntual se determina el contenido de la absolución efectuada observación por observación; así como el contenido de la absolución a la consulta efectuada, estableciéndose la razón de hecho y derecho que sustenta las mismas.

Que, mediante Informe N° 006-2011-CEPCCEO-MDY el Presidente del Comité Especial Permanente, señala que el Comité solo ha tomado en cuenta en las bases lo estrictamente solicitado por el Área Usuaría y que de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 de Ley, concordado con el art. 11 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, y que los requerimientos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor acredite lo solicitado en las bases, con la finalidad de garantizar la calidad, eficiencia y plazos establecido en la contratación de la supervisión.

Que del análisis de los actuados es de verse, que las absoluciones efectuadas por el Comité Especial Permanente, respecto de cada una de las observaciones planteadas(01,02,03,04), fueron absueltas en consideración a lo estrictamente requerido por el área usuaria, contenidos en los requerimientos técnicos mínimos, los mismos que buscan asegurar que el postor pueda acreditar lo señalado en las bases, con el objeto de poder garantizar la calidad, eficiencia y plazos a ser cumplidos en la contratación de la supervisión; siendo así hacemos nuestra las absoluciones dadas por el Comité Especial, cuyo contenido obra en el acta respectiva de fecha 25 de enero del 2011; igual situación es de verse en el caso de la absolución de la única consulta efectuada; tanto más que las absoluciones a las observaciones y consulta efectuada, se encuentran sustentadas en argumentos de hecho y derecho; en cuya razón, lo peticionado debe desestimarse, debiendo proseguir el trámite del proceso de selección.

Por las consideraciones mencionadas, el Dictamen Legal N° 008-2011-AJ/MDY; y estando a las facultades que otorga la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, este Despacho;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

000144

000131

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR NO HA LUGAR la elevación de consultas y observaciones, presentadas por el participante Ing. Limberg Waldyr Luque Ortiz; en consecuencia debe remitirse a lo absuelto por el Comité Especial Permanente en su Acta de fecha 25 de enero del año en curso, en mérito a las consideraciones expresadas.



Artículo 2º.- DISPONER que conforme al Art. 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 184-2008-EF, compete, exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por el Titular, en su pronunciamiento, de ser el caso, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso, en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.

Artículo 3º.- ENCARGAR al Comité Especial y las Unidades Orgánicas competentes el cumplimiento estricto de la presente y a Secretaria General el archivo y la notificación de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Ramiro Escalante Flórez
Secretario General



Luis Javier Fuentes Salas
Alcalde